



*“Educando en la Diversidad
y Apostando por la Inclusión”*



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRADO DE ADULTOS
“CARLOS YAÑEZ MOYA”

2018

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA”
“Valoración de la individualidad, el respeto a la Inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y
alumnas”

IDENTIFICACION ESTABLECIMIENTO

Nombre del establecimiento

- ✓ CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA” DE PUERTO NATALES.

MODALIDAD

- ✓ EDUCACIÓN BÁSICA (Tercer Nivel Básico de Jóvenes y Adultos con oficio y sin oficio).
- ✓ EDUCACION MEDIA (Primer y Segundo Nivel Medio de Jóvenes y Adultos H-C).

OJETIVOS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LOS NIVELES; EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL CENTRO DE EDUCACION INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA” DE PUERTO NATALES.

Los objetivos educacionales de este Reglamento son:

- ✓ Posibilitar aprendizajes de mejor calidad, a través de un constante seguimiento de las metodologías aplicadas y de la optimización del uso de las tecnologías de la información y comunicación existentes en el establecimiento.
- ✓ Promover un proceso de aprendizaje que estimule actitudes favorables para la superación personal, familiar y grupal.
- ✓ Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a los alumnos el logro de los aprendizajes, para culminar exitosamente su formación.
- ✓ Otorgar a los alumnos, en el marco de una educación integral e inclusiva, valores que les permitan hacer frente a las exigencias profesionales, sociales, personales y familiares en el mundo actual.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA”

“Valoración de la individualidad, el respeto a la Inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas”

INTRODUCCIÓN

El Centro de Educación Integrado de Adultos “Carlos Yáñez Moya” nace como una necesidad del mundo social, laboral y económico, frente a los grandes cambios y desafíos demandados por una sociedad con estándares más competitivos en materia de conocimientos, habilidades y actitudes, en virtud de lo cual actualiza sus metodologías de trabajo y se rige por los planes y programas planteados por el Ministerio de Educación (MINEDUC) conforme a la normativa vigente. El Centro de Educación Integrado de Adultos (CEIA) “Carlos Yáñez Moya”, considera necesario y pertinente regirse por su propio Reglamento de Evaluación, que salvaguarde la intencionalidad educativa que sustentan los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El presente documento, establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno en concordancia con el P.E.I. y con los Decretos:

- Decreto exento cooperador de la función docente N° 2169 de 2007, sobre el reglamento de evaluación para educación media científica humanista ;
- Decreto supremo N° 170 del 2009, sobre integración de alumnos y alumnas con discapacidad.
- Decreto exento N° 584 marzo 2007 que aprueba planes y programas de educación básica sin oficios.
- Decreto exento N° 584 marzo 2007 con la modificación n° 999 que aprueba planes y programas de educación básica con oficios.
- Decreto exento N° 1000 el cual aprueba planes y programas de estudios en educación media de adultos con fecha 2009 y decreto N° 257/18-08-2009 que dicta el Nuevo Marco Curricular de Educación de Adultos del Ministerio de Educación, y que aprueba a su vez las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos y alumnas de Enseñanza Básica y Media.

A su vez el Reglamento Interno Institucional permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a las disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción escolar.

El presente Reglamento de Evaluación consta de cinco títulos:

- TÍTULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II : DE LA EVALUACIÓN.
- TITULO III : DE LA EVALUACION DIFERENCIADA.
- TÍTULO IV : DE LA CALIFICACIÓN.
- TÍTULO V : DE LA PROMOCIÓN.
- TITULO VI : DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA”
“Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas”

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La dirección del Centro de Educación Integrado de Adultos (CEIA) “Carlos Yáñez Moya”, en conjunto con el Consejo de Profesores, definirá las bases del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, determinando todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán a los estudiantes, apoderados y/o tutores (si corresponde) al momento de su matrícula.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes del establecimiento, se considerará la normativa del Decreto N° 2169/07 del Ministerio de Educación (MINEDUC), Decreto 1/98 y su modificación, y/o Decreto N° 257/ 18-08-2009, y del presente reglamento.

ARTÍCULO 3

En la evaluación de los aprendizajes esperados, se considerarán los Contenidos Mínimos Obligatorios propuestos por el Ministerio de Educación los cuales están contenidos en los Planes y Programas para la Educación Media de Adultos y Programas de Estudio según Decreto 257.

ARTÍCULO 4

Sera responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P), conjuntamente con los profesores jefes, dar a conocer a los alumnos (as), apoderados y/o tutores, al inicio del año escolar, las normas generales y específicas relativas a las evaluaciones.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones mencionadas serán aplicadas al inicio de cada año escolar y será responsabilidad de alumnos/as, apoderados/as, tutores/as y profesores/as, tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales y las evaluaciones serán 4 evaluaciones coef-1 y una evaluación final al cierre de cada periodo semestral coef-2 todo acorde a la cantidad de horas de clases semanales por asignatura.

ARTÍCULO 7

Son facultades de la Dirección, concebidas por los decretos referidos, las siguientes:

- a) Eximir del requisito de asistencia para la promoción, hasta los porcentajes indicados por cada decreto.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA”

“Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas”

- b) Resolver el problema de evaluación de alumnos y alumnas que deban ausentarse antes del término del año escolar, por motivos laborales, familiares, traslados, servicio militar, embarazo y/o salud.
- c) Resolver en última instancia los problemas generados por la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 8

Las situaciones no señaladas en los Decretos antes mencionados, serán resueltas por la Dirección; aquellas que lo ameriten, serán consultadas a las siguientes instancias, según corresponda y de acuerdo a lo que determine la dirección del establecimiento:

- a) Secretaría Ministerial de Educación (dentro de su área de competencia)
- b) Consejo de Profesores del Establecimiento.
- c) Profesor(a) Jefe.
- d) Profesor(a) de subsector.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9

El presente reglamento entenderá la evaluación como un proceso consustancial al quehacer educativo, planificado y permanente, que permita la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y cuantitativos, con el fin de emitir juicios que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con un referente claramente establecido y que permita la toma de decisiones de manera objetiva.

- a) Considerada como uno de los aspectos cruciales del currículum, la evaluación no sólo tendrá un rol verificador, sino que proporcionara, evidencias acerca del estado y avance del proceso de aprendizaje de los estudiantes, considerando el desarrollo de las capacidades, destrezas, actitudes y valores.
- b) El personal docente, directivo y toda la comunidad escolar del establecimiento, entenderán por evaluación toda actividad de carácter permanente y constante que permita, por una parte, estimar los progresos de los alumnos/as y, evaluar la progresión y programación de dichos aprendizajes. Permitiendo así efectuar los ajustes necesarios para alcanzar los objetivos institucionales propuestos.

ARTÍCULO 10

Los alumnos (as) deberán ser evaluados en todos los ámbitos de formación y sectores de aprendizaje del plan de estudio. A excepción de lo establecido en el art. 45 del apartado "Evaluación Diagnóstica Integral".

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

ARTICULO 11

Con respecto a la asignatura de Educación Artística esta es de carácter optativa, pero de igual forma será evaluada entre una escala de 1,5 a 7,0.

ARTÍCULO 12

Para la gestión del proceso evaluativo se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas, sumativa y acumulativas.

ARTÍCULO 13

Se entenderá por evaluación diagnóstica, aquella tendiente a percibir las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos en cada nivel educacional. Esta se aplicara al inicio de cada año escolar y se expresara el nivel de logro en porcentajes.

ARTÍCULO 14

La evaluación formativa tiene como propósito verificar el grado en que se están logrando los aprendizajes propuestos, detectando los aspectos específicos en que éstos no se están alcanzando. Del mismo modo, es un valioso instrumento para validar y adecuar metodologías y prácticas pedagógicas aplicadas por los docentes. Esta evaluación no poseerá calificación y no incidirá en la promoción del alumno/a.

ARTÍCULO 15

La evaluación sumativa consiste en calificaciones parciales, que se entienden como una forma de verificación y determinación de objetivos específicos de una unidad de aprendizaje, la que evidentemente incidirá en la promoción.

ARTÍCULO 16

La evaluación acumulativa es aquel tipo de calificación que se considera en un periodo determinado de tiempo, cuya sumatoria dará origen a una evaluación sumativa, la que a su vez incidirá en el promedio final del alumno (a).

ARTÍCULO 17

De acuerdo al carácter de la evaluación, el /la docente podrá optar por las siguientes alternativas de acuerdo a la naturaleza de los aprendizajes y/o forma de evaluación:

- ✓ INDIVIDUAL.
- ✓ GRUPAL.
- ✓ BIPERSONAL.
- ✓ COEVALUACIÓN: consiste en la evaluación del desempeño de un alumno a través de la observación y determinación de sus propios compañeros. La evaluación de sus pares

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

tendrá una ponderación de un 30% y la evaluación del/la profesor/a tendrá una ponderación de un 70%.

ARTÍCULO 18

Los reclamos de alumnos (as) por problemas de evaluación deben ser presentados al/la profesor/a del sector en primera instancia. Si no hubiera solución, el/la alumno/a podrá seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor (a) Jefe.
- b) Jefe de U.T.P
- c) Dirección.

ARTÍCULO 19

La programación de las evaluaciones deberá ser informada con 7 días de anticipación. Toda evaluación a realizar deberá ceñirse a los contenidos tratados en el aula y registrados en el libro de clases, exceptuando los trabajos o actividades de investigación en que los temas y criterios son determinados por el/la docente y conocidos por los alumnos/as.

ARTÍCULO 20

El alumno (a) que justifique oportunamente su inasistencia a una evaluación calendarizada tendrá derecho a rendir la evaluación en la fecha y hora indicada por el profesor de la asignatura pudiendo obtener como nota máxima un 7,0. Cabe mencionar que los medios de justificación podrán ser certificado médico u otro que acredite situaciones de fuerza mayor como:

- Citaciones médicas.
- Enfermedad de un familiar directo.
- Viajes fuera de la región debidamente justificados.
- Solicitudes de permiso autorizados por la Dirección.

ARTÍCULO 21

Si el alumno (a) que falta a una evaluación sin justificación adecuada y en un plazo de no más de cinco días hábiles, tendrá derecho a rendir la evaluación en la fecha y hora indicada por el profesor del sector, pudiendo aspirar a la nota máxima de 5,0. Con respecto a las justificaciones médicas, los certificados correspondientes deberán ser presentados por los alumnos(as) dentro del plazo irrevocable de 48 horas.

ARTÍCULO 22

El alumno (a) que sea sorprendido (a) copiando en una evaluación, entregando un trabajo o informe falsificado, copiado o adulterado, serán evaluados con la nota mínima 1,5. De acuerdo con lo dispuesto en Manual y Reglamento de Convivencia que lo considera como falta leve. El profesor deberá registrar esta falta en la hoja de vida del alumno como lo estipula dicho manual y Reglamento de Convivencia

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

ARTÍCULO 23

Los alumnos (as) que entreguen sus evaluaciones sumativas en blanco injustificadamente serán evaluados con la nota mínima 1,5, de acuerdo a lo estipulado en el Manual y Reglamento citado en el art. anterior. Los casos justificados corresponderán aquellos que sean debidamente acreditados.

ARTÍCULO 24

Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los estudiantes, en la sala de clases en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su aplicación. Igual plazo tienen los profesores/as para registrar las evaluaciones en el libro de clases.

ARTÍCULO 25

El formato de la planificación y el periodo de tiempo a planificar (Anual y por Unidad) necesario para el tratamiento de los contenidos, será establecido por la Dirección y U.T.P. El incumplimiento en los plazos que se indiquen en cuanto a la entrega de las planificaciones, será causal de amonestación vía oficio al docente que incurra en dicha falta.

ARTÍCULO 26

Los instrumentos de evaluación más adecuados para evaluar los aprendizajes de los estudiantes serán seleccionados por el profesor de asignatura con el fin de medir el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o el logro de los objetivos planteados. Estos instrumentos pueden ser los siguientes:

- a) Pruebas escritas, formativas y/o sumativa.
- b) Interrogaciones orales.
- c) Informes de investigación.
- d) Trabajos prácticos demostrativos.
- e) Exposiciones individuales y/o grupales.
- f) Talleres individuales y/o grupales.
- g) Revisión de cuaderno de procesos y/o portafolio.
- h) Diálogos.
- i) Prácticas de laboratorio.
- j) Visitas a terreno.
- k) Utilización de herramientas multimedia e informática.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

- l) Proyectos educativos.

ARTÍCULO 27

Para la aprobación de una asignatura y/o módulo de aprendizaje se establece un porcentaje de exigencia del 60% de aprobación de la evaluación para obtener la nota 4,0.

ARTÍCULO 28

Para aquellos estudiantes que se integren tardíamente al establecimiento y posean una secuencia curricular distinta a los subsectores de cualquier área impartida en el establecimiento, se les aplicará un procedimiento de nivelación, el que será acordado entre el profesor de la asignatura y jefe U.T.P. Este procedimiento quedará registrado en el libro de clase, en el área designada para el subsector.

TÍTULO III

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

Normas Generales

ARTÍCULO 29

Se establece el siguiente Reglamento de Evaluación, según la normativa vigente por el Ministerio de Educación, instaurado de acuerdo al decreto 170/2009, Decreto 1/1989 y Decreto 1300/2002, que rige la Educación Especial. Con la finalidad de garantizar los principios básicos de igualdad y equidad hacia los alumnos/as que presenten Necesidades Educativas Especiales, avanzando hacia el desafío de escuelas inclusivas.

ARTÍCULO 30

Será inhábil para realizar diagnósticos de ingreso y egreso, el profesional que tenga la calidad de sostenedor de una escuela especial o de un establecimiento con Proyecto de Integración Escolar, cónyuge, hijo adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de un sostenedor del mismo establecimiento. (Artículo 18. Decreto Supremo 170/09).

ARTÍCULO 31

Serán beneficiarios de la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio, aquellos que en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad a las normas de este reglamento, presentan algunos de los siguientes diagnósticos:

- a) Trastornos Específicos del Aprendizaje, en Lecto escritura (DEA Lecto), Cálculo (DEA Cálculo), o ambos (DEA Mixto)
- b) Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o con Trastorno Hiperactivo.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

- c) Funcionamiento Intelectual Límite (FIL) con limitaciones significativas en la conducta adaptativa. (Artículo 20. Decreto supremo 170/2009)

ARTÍCULO 32

Clasificación de Dificultades Específicas del Aprendizaje, véase Artículo 24 D. Supremo 170/2009.

ARTÍCULO 33

Definición y clasificación Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o con Trastorno Hiperactivo, véase Artículo 40 D. Supremo 170/2009.

ARTÍCULO 34

Se define a un alumno/a con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella *que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje acorde a su edad cronológica bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumno/as de su curso o que son estandarizadas por el colegio según sus procedimientos formativos.*

DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INTEGRAL

ARTÍCULO 35

Para la evaluación de Necesidades Educativas Especiales según la Guía de consulta de los Criterios Diagnósticos DSM 5 se definirá como Trastornos mentales: al estado caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental.

Para el abordaje de los distintos tipos de necesidades que pudiesen generar UNA BARRERA PARA EL APRENDIZAJE sea Significativa o NO se generará una Evaluación Diagnóstica integral definida según el D.S. 170 como:

“Proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesores competentes, consistente en la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario la condición del aprendizaje y de salud del estudiante así como el carácter evolutivo de éstas”.

Esta evaluación estará compuesta de:

- **Evaluación Psicopedagógica:** A cargo de un profesional competente y que tendrá como función indagar el estado cuantitativo y cualitativo del área curricular en materia de: Cálculo, Lectoescritura, Ciencias y otras mediante Instrumentos formales estandarizados o informales según corresponda.
- **Evaluación médica funcional:** A cargo de un profesional competente de la salud, que tendrá como función recolectar información pertinente a su estado evolutivo médico que

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA”

“Valoración de la individualidad, el respeto a la Inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas”

podiese interferir o condicionar un óptimo funcionamiento en distintos contextos de la vida estudiantil.

- **Evaluación Psicométrica:** A cargo de un profesional competente en la materia que tendrá como función diagnosticar y evaluar el Coeficiente intelectual y otras áreas del desarrollo cognitivo del individuo.
- **Evaluación Psico-social:** proceso a cargo del equipo multidisciplinario que buscará recolectar datos ecológicos, contextuales, familiares, factores validantes, factores de riesgo en consumo, u otros que se consideren pertinentes para generar un plan de apoyo individual óptimo para el estudiante.

ARTÍCULO 36

De acuerdo al resultado obtenido en las evaluaciones antes mencionadas, estas podrán agruparse en dos categorías:

- a) **Necesidades Educativas carácter permanente:** Son aquellas barreras en cuyo caso los/las alumnos/as presentan barreras para aprender y participar de las diferentes actividades durante su etapa escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demanda al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar **durante toda su etapa escolar.**
- b) **Necesidades Educativas carácter transitorio:** Barreras de carácter transitorio que el/la alumno/a pudiese experimentar en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesita de ayuda y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículo **por un determinado período de su escolaridad.** (Artículo 3 y 4 D. Supremo 170/2009)

ARTÍCULO 37

La evaluación de los y las estudiantes que presentan NEE deberán ser parte de un proceso de evaluación diagnóstica de ingreso, reevaluación y egreso, todas estas acordes a las pautas técnicas que den cuenta de un grado de déficit o discapacidad.

ARTÍCULO 38

Los diagnósticos y expedientes de evaluación de cada estudiante, serán **confidenciales**, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación. (Artículo 6 D. Supremo 170/2009).

ARTÍCULO 39

Los alumnos/as que presenten NEE, diagnosticados por los profesionales idóneos, y que cumplan con la entrega de la documentación dentro de los plazos legalmente establecidos, deben ser integrados al Programa de Integración Escolar que funciona en el establecimiento, asegurando una adecuada intervención que le permita sobrellevar

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

satisfactoriamente el proceso educativo, con el consentimiento de sus Padres, Apoderados y/o tutores. Estos deben colaborar y comprometerse con el PIE, teniendo como indicadores de ello: la asistencia a entrevistas y reuniones, la participación en eventos especiales de la comunidad educativa y la preocupación permanente por la situación escolar de su hijo/a y/o pupilo/a.

ARTÍCULO 40

Para la conformación de grupos de trabajo, y como primer requisito, el apoderado presentará la documentación pertinente (autorización para la evaluación, completar anamnesis, formulario valoración de salud e informe de especialista, cuando corresponda) en el tiempo establecido para ello. De acuerdo a las instrucciones de la SECREDUC y la organización interna del establecimiento educativo. El informe del especialista debe contener al menos: identificación completa del/la alumno/a, diagnóstico, tratamiento, y sugerencias al establecimiento educativo.

ARTÍCULO 41

Es responsabilidad de los padres, apoderados y/o tutores, informar y aportar antecedentes de su hijo/a o pupilo/a que permitan identificarlo/a con NEE al momento de ser matriculado, entregando los antecedentes que correspondan al Equipo de Integración Escolar. (Derivaciones, antecedentes de pertenencia a PIE años anteriores y/o informes de especialista)

ARTICULO 42

Es responsabilidad de los profesores, educadores diferenciales, psicólogos, fonoaudiólogos, neurólogos, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos/as con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares e intervenciones necesarias para atenderlos adecuadamente.

ARTÍCULO 43

Las adecuaciones curriculares en el área pedagógica variarán dependiendo del diagnóstico y fortalezas del estudiante, así como de la asignatura y funcionamiento intelectual individual.

Estas adecuaciones serán de dos tipos:

- a) Significativas: Serán aquellas realizadas en cualquiera de las asignaturas del currículo, que permitan un acceso funcional del alumno/a al contenido en cuestión. Estas adecuaciones van desde forma de la evaluación, escrita, oral, audiovisual o práctica.
- b) No Significas (ANS): Serán aquellas destinadas a generar instrumentos de evaluación sumativas o formativas pertinentes a las habilidades y potencialidades de cada alumno en relación con la evaluación diagnóstica integral que realice la Educadora Diferencial y el equipo multidisciplinario. Se consideran NO SIGNIFICATIVAS, aquellas que modifican forma, contexto, tiempo y monitoreo de la evaluación, no así su contenido.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la Inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

ARTÍCULO 44

Los alumnos/as con NEE serán evaluados y/o reevaluados, según corresponda, durante los meses de noviembre a diciembre del año escolar en curso. Los resultados de las evaluaciones realizadas serán informados, según corresponda, a la respectiva dirección provincial de educación, dentro de los plazos señalados por la SECREDUC, y a la organización del establecimiento educativo para la planificación del PIE según normativa vigente.

ARTÍCULO 45

Los alumnos/as con NEE tienen derecho a programas específicos de atención diferenciada y a las adaptaciones curriculares, según cada caso, en una o más asignaturas según la planificación y/o el desarrollo supervisado que realicen las educadoras diferenciales, en colaboración con los docentes de aula. Dichas planificaciones deberán ser entregadas a los profesionales PIE en un plazo de tres días.

ARTÍCULO 46

En el caso de que las NEE de un/a alumno/a sobrepasen las posibilidades de atención por parte del establecimiento y/o competencias de sus recursos humanos (docentes y especialistas), se podrá estudiar la factibilidad de formular un Proyecto de Integración Multidisciplinario, siempre y cuando, no existan factores que intervengan negativamente en su implementación, y que además, se cuente con Padres, Apoderados y/o tutores colaboradores y comprometidos con el Proyecto.

ARTÍCULO 47

En relación a los procedimientos de evaluación para los/las niños/as que presenten NEE, primero se debe considerar el diagnóstico del/la niño/a, para establecer los criterios de evaluación con los docentes de las áreas más deficitarias, con el fin de asegurar una evaluación atingente a las necesidades educativas de cada niño/a.

El programa de atención a los/las alumnos/as con NEE, debe considerar distintas reestructuraciones en los planes y programas de estudios como las formas de evaluación, entre las cuales encontramos las siguientes:

- a) Readecuar los programas de estudio.
- b) Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o estándares de logro, considerando sus competencias y/o habilidades.
- c) Incluir estrategias pedagógicas para todos los/las alumnos/as con NEE. (Considerando sus ritmos y estilos de aprendizaje)
- d) Realizar actividades paralelas o alternativas. (Actividades diversificadas)
- e) Implementar métodos, técnicas individualizadas o estrategias de aprendizaje, que fomenten los niveles de logro de los/las niños/as con NEE.
- f) Asignar tareas complementarias y/o suplementarias, acorde a sus niveles de competencia.
- g) Otorgar más tiempo para los aprendizajes considerando el ritmo de cada niño/a con NEE, tanto en el desarrollo de actividades y/o evaluaciones.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

- h) Evaluar y calificar considerando el progreso del/la alumno/a consigo mismo, en un período de tiempo estipulado.
- i) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos haciendo uso de escalas de evaluación diferenciada, cuando lo amerite.
- j) Adecuar implementos, recursos y materiales necesarios para los procesos de aprendizaje según las NEE de cada alumno/a.
- k) Realizar evaluaciones de contenido, en Aula Recurso, según la NEE que presente el/la alumno/a y/o criterio de educadora Diferencial.

ARTÍCULO 48

Es importante especificar que todo niño/a con NEE debe cumplir con un mínimo de evaluaciones en aquellas áreas en que presenta dificultades, de acuerdo al tipo de NEE que presenta. Por lo que deberán cumplir con igual número de evaluaciones que su grupo curso, para verificar los niveles de logro en las distintas áreas deficitarias, en este caso, al menos una debe ser formal en Aula Común o con el/la docente del área.

ARTÍCULO 49

La escala de notas aplicada a aquellos alumnos que presenten NEE TRANSITORIAS corresponde a las notas de 1,5 a 7. Aplicando una ponderación de un 50% de exigencia, cuando la evaluación no sea modificada según la NEE de/la alumno/a. De lo contrario, se aplicará un 60% de exigencia. Estas modificaciones quedan a criterio de la especialista a cargo y según la asignatura.

Para alumnos/as con NEE Permanentes, la escala de notas corresponderá del 1,5 al 7 con una exigencia del 50% entorno a las adecuaciones curriculares significativas que la Especialista Diferencial haya formulado junto a los docentes PIE en las distintas asignaturas del currículum según el tipo de diagnóstico que el alumno/a presente.

ARTÍCULO 50

Cuando un/a alumno/a no se presente a una evaluación fijada con antelación, debe presentar certificado médico que acredite su inasistencia. Se debe recalendarizar su evaluación dentro de los próximos 10 días hábiles.

ARTÍCULO 51

Se eximirá a un estudiante con NEE, cuando éste presente barreras significativas para el aprendizaje y no presente las competencias mínimas para cursar una o más asignaturas (como por ejemplo; Inglés, Educación Física, entre otras). Esta eximición se hará siguiendo el conducto regular. Lo que implica la elaboración por parte de la Educadora Diferencial, de un documento formal firmado por el/la docente de asignatura correspondiente, educadora diferencial y jefe de UTP.

ARTÍCULO 52

En el caso que un/a alumno/a con NEE, requiera de una atención especializada que no pueda ser entregada en el horario regular de la jornada escolar, deberá asistir a clases en un

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

horario alterno, para ser atendido según sus NEE, previa información y consentimiento de sus Padres, Apoderados y/o tutores.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 53

Para efectos de la calificación, se utilizará la escala de notas de 1,5 a 7, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0. Esta calificación se referirá al nivel de logro de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios.

ARTÍCULO 54

La asignatura de Formación Instrumental, impartida durante los dos periodos lectivos semestrales, se considerara como una asignatura semestral.

ARTÍCULO 55

Las notas parciales obtenidas por cada asignatura durante el transcurso del semestre, es la resultante del promedio aritmético de las evaluaciones realizadas, hasta con un decimal de aproximación.

ARTÍCULO 56

El promedio anual de cada asignatura se obtendrá al promediar las notas de ambos semestres y la resultante será el promedio aritmético de ambos con aproximación.

ARTÍCULO 57

En el caso que un estudiante no asista a rendir las evaluaciones de la asignatura calendarizadas con anterioridad y no justifique debidamente su inasistencia dentro del plazo establecido en el artículo 21, se calificará con la nota mínima 1,5.

ARTÍCULO 58

Si un estudiante se niega a rendir alguna evaluación de un subsector, será evaluado con la nota mínima 1,5. Además se registrará esta falta en la hoja de vida del estudiante. Este mismo procedimiento se adoptará en el caso de que un estudiante no cumpla con los materiales o insumos necesarios para realizar una actividad evaluada y planificada previamente.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 59

Para ser promovidos los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de asistencia y rendimiento.

- a) Requisito asistencia: para ser promovidos los alumnos/as deberán obtener como mínimo un 85% de asistencia efectiva durante su proceso de enseñanza-aprendizaje.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la Inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

b) Requisito de rendimiento: serán promovidos los alumnos/as que aprueben todos los subsectores del plan y programa de estudio. Los alumnos/as que reprobren una asignatura que no sea Lengua Castellana o Educación Matemática y obtengan un promedio final igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado. Si un estudiante reprueba los subsectores de Lengua Castellana o Educación Matemática, el promedio anual mínimo requerido para ser promovido será de un 5,0 incluyendo al subsector reprobado. Si reprueba conjuntamente las asignaturas de Lengua Castellana y Educación Matemática, repite curso automáticamente.

ARTÍCULO 60

Si un alumno/a tiene dos asignaturas reprobadas, que no sea Lengua Castellana o Educación Matemática, y que implique repitencia podrá rendir un examen especial en la asignatura reprobada que tenga menor calificación. Si logra los objetivos de la evaluación será calificado con nota máxima 4,0.

ARTÍCULO 61:

El director del establecimiento, junto con el equipo directivo, podrá eximir del porcentaje de asistencia exigido por normativa a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.

ARTÍCULO 62

En el caso de los promedios finales 3,9 previo al cierre del año escolar, cualquiera sea la cantidad de asignaturas (exceptuando Formación Instrumental del primer semestre), los alumnos (a) podrán acceder a una evaluación especial en cada caso si así lo requieren. Incida o no en la promoción.

TITULO VI

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.

ARTÍCULO 63

Al término del año escolar, los alumnos/as recibirán un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas de Aprendizaje estudiados con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, los que serán consignados en cifras y palabras. El mencionado documento por ningún motivo podrá ser retenido por el establecimiento: además de su libreta de notas con calificaciones del 1er y 2do semestre.

ARTÍCULO 64

Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán, en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada sector como la situación final de los alumnos/as. Al término del año escolar se enviará el original a la Dirección Provincial de Educación que corresponda y una copia a la Secretaria Regional Ministerial de Educación.

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento de Evaluación, radica en el Cuerpo Docente del Centro de Educación Integrado de Adultos

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS "CARLOS YAÑEZ MOYA"

"Valoración de la individualidad, el respeto a la inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y alumnas"

“Carlos Yáñez Moya”, correspondiendo a sus autoridades directivas supervisar y administrar los medios adecuados y recursos para su aplicación.

CENTRO INTEGRADO DE ADULTOS “CARLOS YAÑEZ MOYA”
“Valoración de la individualidad, el respeto a la Inclusión y la diversidad de cada uno de nuestros alumnos y
alumnas”